



Resolución Ministerial

N° 135 - 2014 - MINEDU

Lima, 03 ABR. 2014

Vistos; el Expediente N° 0027220-2014, el Informe N° 520-2014-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 031-2014-MINEDU del 23 de enero de 2014, se dispuso, entre otros, imponer sanción de multa del 10% de 01 Unidad Impositiva Tributaria a la señora Sonia Carmen Chávez Corvacho de Pro, por haber transgredido los principios de Eficiencia e Idoneidad, previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al determinarse su responsabilidad por los hechos contenidos en la Observación N° 04 del Informe N° 005-2011-2-0190 "Examen Especial al Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente – PRONAFCAP", período 01 de enero de 2009 al 31 diciembre de 2010, en virtud de la cual se le imputa no haber realizado una adecuada evaluación y haber aprobado en su calidad de Responsable de Evaluación, la Declaración Jurada de los requisitos del Instituto Superior Pedagógico Público "Indoamérica", sin cautelar los requisitos establecidos en el artículo 3.1. de los "Términos de Referencia para establecer convenios con Universidades e Institutos de Educación Superior Pedagógico Público para la Ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente – Programa Básico – dirigido a docentes de Educación Básica Regular 2010- 2011", aprobados con Resolución Directoral N° 0837-2010-ED; incumpliendo la actividad denominada "Supervisa y evalúa la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente en las Regiones encomendadas – Educación Básica Regular – Nivel de Educación Inicial" del Término de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2009/MED-U.E.112;

Que, de acuerdo con el Oficio Múltiple N° 0002-2014-MINEDU/SG-OTD, la referida resolución fue notificada el 03 de febrero de 2014, por lo que el recurso de reconsideración presentado por la señora Sonia Carmen Chávez Corvacho de Pro el 17 de febrero de 2014, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente adjunta a su recurso de reconsideración en calidad de nueva prueba, copia del Oficio N° 054-2010.ME.DM del 15 de setiembre de 2010, a través del cual el entonces Ministro de Educación remite al Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Indoamérica" los Términos de Referencia para establecer convenios con Universidades Públicas e Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos para la ejecución del PRONAFCAP, dirigido a docentes de Educación Básica Regular – año 2010-2011, y lo invita a presentar su propuesta técnica;

Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;



Que, al respecto debemos entender por nueva prueba a todo hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita reconsideración, teniendo por finalidad que la autoridad competente revise nuevamente el caso y pueda corregir el criterio o análisis realizado; no pudiendo considerarse como nueva prueba un nuevo pedido o una argumentación basada sobre los mismos hechos;

Que, en ese sentido, no cabría la posibilidad que la autoridad que sanciona pueda cambiar el sentido de su decisión, por el solo pedido o por una nueva argumentación de los mismos hechos, por lo que, para habilitar la posibilidad de un cambio de criterio, la norma exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración;

Que, en relación al Oficio N° 054-2010.ME.DM que presenta la recurrente en calidad de nueva prueba, corresponde señalar que dicho documento fue evaluado con motivo de la sanción que le fue impuesta mediante la Resolución Ministerial N° 031-2014-MINEDU, puesto que está recogido en la Observación N° 04 del Informe N° 005-2011-2-0190 "Examen Especial al Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente – PRONAFCAP", período 01 de enero de 2009 al 31 diciembre de 2010, por lo que no constituye nueva prueba;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por la señora SONIA CARMEN CHAVEZ CORVACHO DE PRO, contra la Resolución Ministerial N° 031-2014-MINEDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



Jaime Saavedra Chanduvi
JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación